



**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE
DECRETO MUNICIPAL N° 62/2022**

Sucre,

10 OCT 2022

VISTOS:

Que, Ingresa a Despacho Municipal, con registro N° 3857, un (1) archivador de palanca a fs. 230 el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "CERRO VERDE"**, remitido con nota informe final S.M.O.T. CITE N° 2137/2022, para tal efecto se vio el cumplimiento de los requisitos conforme a normativa.

Habiéndose dado cumplimiento Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de la Ley N° 247 (Modificado por las Leyes N° 803, Ley N° 915, Ley N° 1227) y disposiciones conexas, aprobada mediante Decreto Municipal N° 79/2021 en fecha 09 de septiembre de 2021" enmarcado al caso 2, con todos los requisitos y procedimientos técnicos-legales solicitados por la Ley N° 247 **SE ELABORA EL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "CERRO VERDE"**, ubicado en el Distrito Municipal N° 3, Distrito Catastral N° 37, zona LAJASTAMBO de la Ciudad de Sucre dentro el radio urbano homologado, con una superficie de **área de intervención de 350,08 m²**, y dando cumplimiento al artículo 13 del referido reglamento, asumido por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario a través de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano, elevan para su consideración y aprobación el citado proyecto.

CONSIDERANDO I:

Que, el **INFORME TOPOGRÁFICO PROY.- J.R.D.P.U. CITE N° 140/2022**, de 13 de julio de 2022, elaborado por el Top. Eddy Armando Yucra Mejia **TECNICO VIII TOPÓGRAFO REGULARIZACIÓN URBANO 2** D.R.D.P. G.A.M.S. señala lo siguiente:

COORDENADAS Y COTAS DE LOS PUNTOS DE CONTROL GEODESICO

PUNTO	NORTE	ESTE	COTA
GEO-1	7888660.44583	264603.30481	2960.7196
GEO-2	7888563.33998	264503.99842	2940.3386

OBTENCIÓN DE SUPERFICIE

También se tiene la obtención de superficie.

DETALLE DE AREAS OBTENIDAS EN LEVANTAMIENTO		
1	SUPERFICIE DE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO.	17384.75 M2
2	PERIMETRO DEL LEVANTAMIENTO	537.335 M1
DETALLE DE AREA REGULARIZADA		
3	SUPERFICIE DE PLANIMETRIA	350.08 M2
4	PERIMETRO DE INTERVENCION	79,39 M1





Que, el INFORME LEGAL - J.R.D.P.U. CITE N° 139/22 de 13 de julio de 2022, elaborado por la Abg. Zenobio Flores Pinto Responsable de Regularización de Bienes de Dominio Público D.R.D.P. - G.A.M.S., con visto bueno Ing. Hans Gonzalo Vargas Philips Director de Regularización de Derecho Propietario, del G.A.M.S., en la cual cita los antecedentes del proyecto, detalla el marco legal, realiza el análisis legal, **RECOMENDANDO** Por todos los antecedentes, técnico y legales supra establecidos y revisión de toda la documental adjunto del **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES (INDIVIDUAL) "BARRIO CERRO VERDE"**, que se encuentra ubicado al Nor-Oeste de la ciudad de Sucre, en la de Zona Lajastambo, dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N° 3 y Distrito Catastral N° 37.A tal efecto y en aplicación de la **Ley 247 (modificada por las Leyes 803, Ley 915 y Ley 1227 y disposiciones conexas) y en aplicación de los artículos 1, 2 Parágrafo II, 11, Capítulo III - CASO 2 (PLANIMETRÍAS DE ESPACIOS DE DOMINIO PRIVADO RÚSTICOS), 19 y 23, del Decreto Municipal N° 79/2021 de fecha 09 de septiembre de 2021, se RECOMIENDA la APROBACIÓN del PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES (INDIVIDUAL) "BARRIO CERRO VERDE"**, bien inmueble que se encuentra identificado dentro del Manzano "A-1", misma que cumple con todo los requisitos, administrativos, técnico y legales y que no afecta predios públicos ni privados. Así mismo se remita el presente proyecto a la **Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial (SMOT)** para su revisión y validación conforme a normativa y consiguiente remisión a la **M.A.E.** para aprobación del proyecto mediante **DECRETO MUNICIPAL** y su posterior prosecución del proyecto remitiéndose al Concejo Municipal para su fiscalización, previo registro ante Derechos Reales de los bienes de dominio público a favor del G.A.M.S. identificados dentro la Planimetría.

Que, INFORME TÉCNICO PROY. J.R.D.P.U. CITE N° 138/2022 de 11 de julio de 2022, elaborado por la Arq. Franco Sánchez Serrano Técnico V Regularización Físico Urbano 5 D.R.D.P.-G.A.M.S., con visto bueno del MSc. Arq. Responsable de Regularización de Derecho Propietario Urbano, ambos del G.A.M.S., en el que se detallan los aspectos técnicos: los antecedentes legales y técnicos (antecedentes del barrio, antecedente dominial más relevante, antecedente sobre viviendas existentes en el área de intervención, perímetro preliminar de intervención, proceso de consolidación de asentamientos humanos y estructuración viaria con respecto al área de intervención), análisis (ubicación y límites, plano de ubicación del barrio, plano de ubicación de colindancias del citado barrio; antecedentes de la propiedad de los colindantes inmediatos), diagnostico físico legal (definición del perímetro de intervención - determinación del perímetro de intervención de acuerdo a los límites establecidos de los colindantes inmediatos 'productos urbanos aprobados y terrenos rústicos'; área de intervención de la planimetría - identificación de redes de servicio en el área a intervenir; identificación de bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización técnica - bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización, bienes inmuebles urbanos sujetos a corrección, áreas sujetas a revisión; identificación de áreas públicas y bienes de dominio público - vías consolidadas, área de equipamiento consolidados).

Se define el perímetro de intervención de la planimetría, tomando en cuenta espacios con construcciones habitadas de carácter permanente destinadas a vivienda e identificando Áreas sujetas a revisión, y asimismo espacios que sean requeridos para lograr una coherencia en el diseño y estableciendo de las manzanas de acuerdo a lineamientos técnicos de diseño urbano, permitiendo identificar y registrar ante derechos Reales, la mayor cantidad de espacios de uso público por la necesidad de su preservación, de tal modo que permita su adecuada inserción en la trama urbana, resaltando los siguientes aspectos:





1. UBICACIÓN

El proyecto de Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares **BARRIO CERRO VERDE**, se encuentra ubicado al Nor-Oeste de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N° 3, Distrito Catastral N° 37, Zona **LAJASTAMBO**.

2. COLINDANTES

COLINDANTES INMEDIATOS A LA POLIGONAL

- 1.- **AL SUR**, EL PREDIO COLINDA DE FORMA INMEDIATA CON QUEBRADA POTEADA EN ESTADO RUSTICO SEGÚN: Inf, Mapoteca N°1108/21
- 2.- **AL OESTE**, COLINDA CON LA CARRETERA A RAVELO, CON UN ANCHO DE VÍA DE 50 MTS. SEGÚN: Inf, Mapoteca N°1108/21
- 3.- **AL NORTE Y ESTE**, LOS COLINDANTES INMEDIATOS SON RÚSTICOS.

COLINDANTES MEDIATOS

- 4.- **AL SUR**, CON LOTEAMIENTO A NOMBRE DE ARMANDO SOLARES GUMUCIO APROBADO POR RESOLUCION ADMINISTRATIVA MUNICIPAL N°108/2011 EN FECHA 06 DE JULIO DEL 2011 SEGÚN: Inf, Mapoteca N°1108/21.

3.- DE LA DEFINICIÓN DEL PERÍMETRO DE INTERVENCIÓN

El perímetro de intervención fue definido de acuerdo a los siguientes criterios respecto a los colindantes inmediatos:

1. Respeto a la poligonal y límites físicos establecidos por las consolidaciones urbanas inmediatas y productos aprobados.

IDENTIFICÁNDOSE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

PUNTOS 1 al 2 al Norte, Limita con bien inmueble de dominio privado.

PUNTOS 2 al 3 al Este, Limita con bien inmueble de dominio privado.

PUNTOS 3 al 4 al Sur este, Limita con bien de dominio público, vía, Calle sin Denominación, Rustico

PUNTOS 4 al 5 al Sur este, Limita con Loteamiento a nombre de Armando Solares Gumucio aprobado mediante Resolución administrativa Municipal N° 108/2011 en fecha 06/07/2011.

PUNTOS 5 al 6 al Oeste, Limita Limita con bien de dominio público, vía Interregional con un derecho de vía de 50m, Rustico

2. Suscripción de un Acta de deslinde firmada por los propietarios de terrenos rústicos (sin aprobar):

PUNTOS 1 al 2, deslinde según informe conclusivo, Mensura y Deslinde de la Jefatura de Catastro Multifinalitario Cite N° 11/2021. (Ver ANEXO F). en cumplimiento al proceso normativo que señala el Art. 23 numeral 2 inciso b) del **reglamento para la regularización administrativa de asentamientos humanos irregulares y correcciones en el marco de la Ley N°247, (modificada por las Leyes N°803. Ley N°915, Ley N°1227 y disposiciones conexas)**, aprobada mediante **Decreto Municipal N° 79/2021**.





PUNTOS 2 al 3, deslinde según informe conclusivo, Mensura y Deslinde de la jefatura de Catastro Multifinalitario Cite N° 11/2021. (Ver ANEXO F). en cumplimiento al proceso normativo que señala el Art. 23 numeral 2 inciso b) del **reglamento para la regularización administrativa de asentamientos humanos irregulares y correcciones en el marco de la Ley N°247, (modificada por las Leyes N°803. Ley N°915, Ley N°1227 y disposiciones conexas)**, aprobada mediante **Decreto Municipal N° 79/2021**.

- 3 La firma del documento de aceptación y respeto a la planimetría, todo esto en cumplimiento a los requisitos del área de intervención en su numeral 3 del art. 23 de la citada norma (VER ANEXO G).

4.DE LA DEFINICION DEL TIPO DE TRAMITE, VERIFICACIÓN DE CONSOLIDACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

De acuerdo al seguimiento, revisión y verificación realizada de las características y contenidos de la documentación técnico – legal presentada por los propietarios de los bienes inmuebles urbanos que ingresaron su solicitud; se identificó **1 bien inmueble urbano sujeto a regularización técnica**, mismo que cumplió con los requisitos estipulados para este tipo de proceso en el Art. 21 del **reglamento para la regularización administrativa de asentamientos humanos irregulares y correcciones en el marco de la Ley N°247, (modificada por las Leyes N°803. Ley N°915, Ley N°1227 y disposiciones conexas)**, aprobada mediante **Decreto Municipal N° 79/2021**, realizándose inicialmente en el caso de predios a regularizar, la verificación de la existencia de construcción en la imagen satelital del año 2005 y 2020 en cumplimiento del Art. 10 de la Ley 247 como requisito imprescindible.

POLIGONAL	MANZ.	BIENES INMUEBLES URBANOS		ASR	TOTAL
		REG.	CORR.		
A	A	1	0	0	1
TOTAL		1	0	0	1

La relación de cumplimiento de requisitos, se detalla en la siguiente tabla:

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES (INDIVIDUAL) "BARRIO CERRO VERDE"										
MANZANA CODIFICADA	verificación e identificación n de los	REQUISITOS DE ORDEN LEGAL PRESENTADO POR CADA PROPIETARIO				Otras	REQUISITOS DEL AREA DE INTERVENCION			ESTADO DE LOS PREDIOS
		1	2	3	4		1	2	3	
		Foto copi	Doc ume nto	Doc ume	Documentos complementarios		Solitu d	Acta de desl inde	Doc ume	





				SUJETOS A REGULARIZ ACIÓN O CORRECCIÓ N	TEST IMON IO	TES T.	FOL IO.	A REG	A.S.R
1	A	A-1	-CARMEN VILLARPANDO VEDIA	REGULARIZA CIÓN	999/2 010	200, 00 M2	200, 00 M2	184, 77 M2	-

NOTA ACLARATORIA. - Caso de los predios sujetos a Regularización.

- En el caso del **Predio A-1** de la señora CARMEN VILLARPANDO VEDIA, se verifica que la superficie según títulos es de 200.00 m² y la superficie a regularizar técnicamente es de 184,77 m², evidenciando una variación de menos 15.23 m², no obstante, la propietaria presenta un documento privado unilateral con reconocimiento de firmas de aceptación de reducción de superficie de su predio en la planimetría como indica el ART. 23 numeral 4) Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el Marco de la Ley N°247, (modificada por las Leyes N°803, Ley N°915, Ley N°1227 y disposiciones conexas), aprobada mediante Decreto Municipal N°079/21, de igual manera realiza Declaración Jurada Voluntaria N°758/2022, Formulario N° 8388803 en el cual asume la no sobre posición y deslinda responsabilidades al G.A.M.S. por la siguiente declaración y finalmente firma el acta de aceptación y respeto a la planimetría final (ANEXO G); constatando de esta manera que no existe ningún conflicto ni sobre posición con terrenos privados ni con bienes de dominio público (equipamiento y vías).

5.DE LA IDENTIFICACION DE ÁREAS PÚBLICAS RESULTANTES DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO Y BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.

Se identifica y reconoce áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento, (*cuya superficie se detalla en el cuadro adjunto*) que de acuerdo al Art. 6 inciso f de la Ley 247, inciso e), deben ser registradas en oficinas de Derechos Reales en el porcentaje existente, una vez aprobada la planimetría de regularización, bajo el siguiente detalle:

DATOS DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN		SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)
ÁREA PUBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.	Área de Vías	165.31	47.22 %
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREA PUBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.		165.31	47.22 %

6.DE LA PLANIMETRIA DE REGULARIZACION TECNICA ELABORADA DEL AREA DE INTERVENCION

De acuerdo a la verificación de las características y contenidos de los testimonios de propiedad, plano referencial y toda documentación técnica legal presentada por los propietarios del bien inmueble urbano sujeto a Regularización (individual) del **"BARRIO CERRO VERDE"**, se determina y cuantifica la siguiente relación de superficies de acuerdo al uso de suelo definido por la consolidación y diseño urbano, graficadas y detalladas en la Planimetría de Regularización Técnica, de acuerdo al siguiente detalle:





DATOS DEL AREA DE INTERVENCION	SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)
Bienes inmuebles urbanos a regularizar técnicamente (INSC. preventiva)	184,77	52,78
Área Pública Resultante de la Consolidación Física del Asentamiento a Registrar a favor del G.A.M.S. -VIAS	165.31	47.22
TOTAL SUPERFICIE - AREA DE INTERVENCION	350,08	100.00

La superficie total del área de intervención es de 350,08 m²; la superficie de los bienes inmuebles urbanos a Regularizar técnicamente es de 184.77 m² con el 52.78 % correspondiente a 1 (UN) predio,

Terminando el respectivo informe que todos estos antecedentes técnicos y legales, en cumplimiento a los requisitos estipulados en aplicación a lo estipulado en el Art. 10 párrafo I, NUM. 1, 2 Y 3 de la Ley N°247 (modificado por las Leyes N°803, N°915 Y N°1227) y el "Reglamento para la Regularización Administrativo de asentamientos Humanos Irregulares y correcciones en el marco de la Ley 247(modificada por las Leyes N°803, Ley N°915 Y Ley N°1227 y disposiciones conexas) aprobado mediante Decreto Municipal N°79/2021 de fecha 09 de septiembre de 2021, en su capítulo III CASO 2 (planimetrías de espacios de dominio privado rústicos), art.21, núm. 1, 2, 3, 4 y 5.

POR LO TANTO, habiendo cumplido con todos los requisitos y procedimientos técnicos y legales en el proceso de regularización de los bienes inmuebles urbanos dentro de la normativa, se remite el presente proyecto a la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial (S.M.O.T.) para su revisión y consiguiente remisión a la M.A.E.

CONSIDERANDO II

Que, el INFORME DE VALIDACIÓN S.M.O.T. CITE N° 1684/22 de fecha 12 de agosto de 2022, elaborado por la Arq. Anny Luisa Vargas Arquitecto Planificador S.M.O.T. – G.A.M.S., señala que el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "CERRO VERDE"**, ubicado en la zona **LAJASTAMBO**, Distrito Municipal N° 3, Distrito Catastral N° 37, con Informe Técnico J.R.D.P.U. Cite N° 138/2022, elaborado por el profesional Arq. Franco Sánchez Serrano, dependiente de la unidad de J.R.D.P.U.-G.A.M.S., en el cual se informa acerca del proyecto y las diferentes fases por las cuales transcurrió el mismo, con una superficie total de 350,08 m² área total de intervención, la misma que fue cotejada con el informe topográfico PROY. J.R.D.P.U. Cite N° 140/22, y el Informe Técnico N° 138/2022 ha si también habiendo realizado la verificación del plano se concluye que ha cumplido con los requisitos técnicos del proyecto con las formalidades técnicas, y dando continuidad al procedimiento que el mismo debe seguir, sugiero se remite a Asesoría Legal SMOT, para su revisión y fines consiguientes.

Que, la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial, de acuerdo y en cumplimiento al artículo 6 inciso c) de la Ley N° 247 modificada por la Ley N° 803, hace público el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS**





HUMANOS IRREGULARES BARRIO “CERRO VERDE”, ubicado en el distrito Municipal N° 3, Distrito Catastral N° 37, zona **Lajastambo**, a través del periódico de circulación nacional “Correo del Sur”, publicado en fecha martes 09 de septiembre de 2022 y viernes 16 de septiembre de 2022, adjuntando en constancia las dos publicaciones en original con nota GAMS/SMGG/DIRCOM/CITE N° 0487/2022 de fecha 16 de septiembre de 2022, la Dirección de comunicación del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, Certifica la Publicación de Regularización de asentamientos Humanos Irregulares Barrio CERRO VERDE para que las personas que se sientan afectadas puedan apersonarse para formalizar sus réplicas u observaciones y/o realice las acciones que en derecho corresponda, sin embargo a la fecha, **NO hubo oposición u observación al respecto**, tal como se refleja en el **INFORME LEGAL FINAL SMOT/CITE/2137/2022**, prosiguiendo el referido proyecto.

Que, INFORME LEGAL FINAL SMOT/CITE/2137/2022 de fecha 27 de septiembre de 2022, suscrito por el Abg. Edson Astoraque Aramayo profesional V Abogado de la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial del G.A.M.S., señala en su recomendación que de la revisión y verificación de los antecedentes debidamente documentados, la base legal y las conclusiones el proyecto cumple con todo los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa, recomendando al Alcalde Municipal de Sucre Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre aprobar mediante Decreto Municipal el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “CERRO VERDE”**, con una superficie total de intervención de **350,08 m²**, constituyéndose la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial en proponente y proyectista del Decreto Municipal de aprobación.

CONSIDERANDO III:

BASE LEGAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DERECHOS FUNDAMENTALES

Artículo 19.- I) “Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria”; Artículo 298, parágrafo II) Numeral 36 “Políticas generales de vivienda”; Artículo 299, parágrafo II numeral 15 “Vivienda y vivienda social”; Artículo 56, parágrafo I) “Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que esta cumpla una función social”; II) “Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo”; Artículo 302 parágrafo I) Núm. 2 “Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción”; Num.29 “Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos Urbanos. De las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales; El artículo 339 parágrafo II) Los bienes de patrimoniales del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo Bolivianos, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable, no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administrativo, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la Ley.

LEY 031 LEY MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACIÓN “ANDRÉS IBÁÑEZ”

Artículo 2. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, Artículos 269 al 305.





Artículo 7. (FINALIDAD). El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país.

Artículo 64. (COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS).

I. Todas las competencias exclusivas asignadas por la Constitución Política del Estado a las entidades territoriales autónomas y aquellas facultades reglamentarias y ejecutivas que les sean transferidas o delegadas por ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional deben ser asumidas obligatoriamente por éstas, al igual que aquellas exclusivas del nivel central del Estado que les corresponda en función de su carácter compartido o concurrente, sujetas a la normativa en vigencia.

LEY N° 247 DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA DE FECHA (05/06/2012) MODIFICADO POR LA LEY N° 803 DE FECHA 09/05/2016

Artículo 1. (Objeto)

La presente Ley tiene por objeto la regularización del derecho propietario de personas naturales que se encuentren en **Posección Continua, Pública, Pacífica y de Buena Fe**; de un bien inmueble destinado a vivienda, ubicada dentro del radio urbano o área urbana.

Artículo 2. (Finalidad) I. La presente ley tiene por finalidad:

Regularizar en la vía administrativa títulos sujetos a corrección relativos a datos de identidad de las personas naturales propietarias o **datos técnicos de un bien inmueble urbano destinado a vivienda**.

II. la Regularización del derecho propietario comprende los trámites judiciales y/o administrativos, para registro y/o corrección del derecho propietario, ante autoridad judicial competente, oficinas de Derechos Reales y Gobiernos Autónomos Municipales. (Ley N° 803 de 09 de mayo de 2016).

Artículo 6. (Gobiernos Autónomos Municipales). En el marco de lo dispuesto en el numeral 15, parágrafo II del Art. 299 de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Autónomos Municipales deberán cumplir los siguientes preceptos a efectos de la presente Ley.

- e. **Aprobar planimetrías producto de los procesos de regularización**, reconociendo las áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento, exceptuando las áreas sujetas a revisión.
- f. **Registrar mediante Ley Municipal en las oficinas de Derechos Reales** las áreas de cesión en el porcentaje existente físicamente en el sector, hasta obtener la matriculación del inmueble y Folio Real que corresponda una vez aprobadas las planimetrías en el proceso de regularización (Ley N° 803 de 09 de mayo de 2016).
- g. **Verificar las características y contenido de los títulos de propiedad, planos, certificados catastrales y otra documentación relacionada con los asentamientos poblacionales y urbanizaciones producto de la regularización, a fin de constatar la veracidad de la información jurídica y física.**

Artículo 7. (Regularización de trámites de inscripción en Derechos Reales).

I. Los Registradores de las Oficinas de Derechos Reales, a petición de parte, deberán regularizar en el Distrito Judicial respectivo los trámites de inscripción de Derecho Propietario en lo que corresponda a:

1. **Correcciones de Identidad.** Las correcciones de identidad procederán mediante subinscripción de una escritura pública de rectificación unilateral con respaldo de un certificado o Resolución Administrativa del Servicio General de Identificación Personal.
2. **Correcciones e Inscripciones Técnicas.** Las correcciones técnicas de superficie, ubicación y colindancias procederán mediante subinscripción de una escritura pública de aclaración unilateral, respaldada por una Resolución Técnica Administrativa Municipal, certificado catastral u otro documento emitido por la autoridad competente del Municipio en coordinación con Derechos Reales.





II. Los trámites emergentes de los procesos descritos en el parágrafo I del presente Artículo se sujetarán a procedimientos parámetros y plazo máximo de 20 días, establecidos en Derechos Reales mediante normativa expresa y circulares.

Artículo 12. (PROHIBICIÓN).

I. Se prohíbe regularizar más de un bien inmueble urbano destinado a vivienda a nivel nacional en el marco de la presente Ley; caso contrario el o los procesos instaurados por la actora o el actor serán pasibles a nulidad de trámite del proceso de regularización.

II. No se iniciarán procesos de regularización en el marco de la presente Ley, cuando existan procesos judiciales iniciados por terceras personas cuyo derecho propietario se encuentre debidamente registrado en Derechos Reales.

III. Esta prohibición no alcanza al procedimiento de subinscripción de datos de identidad y datos técnicos del Título II Capítulo II de la presente Ley.

LEY 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES (09/01/2014)

Artículo 3. (CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL). La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos.

Artículo 30. (BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL) Los Bienes de Dominio Municipal se clasifican en:

- a) Bienes Municipales de Dominio Público,
- b) Bienes de Patrimonio Institucional
- c) Bienes Municipales Patrimoniales

Artículo 31. (BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO) Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa:

- A) Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito.
- B) Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural.
- C) Bienes declarados vacantes por autoridad competente en favor del gobierno autónomo municipal.
- d) Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento;

LEY DE INSCRIPCIÓN EN DERECHOS REALES (15/11/1887) Y DECRETO SUPREMO N° 27957

Art. 1° Ningún derecho real sobre inmuebles, surtirá efecto si no se hiciere público en la forma prescrita en esta Ley, la publicidad se adquiere por medio de la inscripción del título de que procede el derecho, en el respectivo registro de los derechos reales.

CÓDIGO CIVIL (06/08/1975)

Art. 1538.- (PUBLICIDAD DE LOS DERECHOS REALES; REGLA GENERAL).

- I. Ningún derecho real sobre inmuebles surte efectos contra terceros sino desde el momento en que se hace público según la forma prevista por este Código.
- II. La publicidad se adquiere mediante la inscripción del título que origina el derecho en el Registro de los Derechos Reales.

DECRETO MUNICIPAL N° 79/21, DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DEL 2021, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA REGULARIZACIÓN ADMINISTRATIVO DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES Y CORRECCIONES EN EL MARCO DE LA LEY 247 (MODIFICADO POR LAS LEYES 803, LEY 915, LEY 1227 Y DISPOSICIONES CONEXAS)





ARTÍCULO 1.- OBJETO DEL REGLAMENTO El objeto del presente instrumento, es la regularización administrativa de bienes inmuebles ubicados al interior del radio Urbano o áreas Urbanas del Municipio del Sucre, en el marco de lo determinado en la Ley 247, modificada por las leyes N° 803, ley N° 915 y ley N° 1227 y disposiciones conexas, reconociendo de esta forma su inserción en la trama urbana y asimismo la corrección de datos técnicos y de identidad que emergen de productos urbanos aprobados, para lograr la coherencia en los documentos técnicos y legales.

ARTÍCULO 2. OBJETIVOS - II. Objetivos específicos

a) Aprobar planimetrías de Regularización Administrativa Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares, que cuenten con construcción destinada a vivienda, habitada anterior a la aprobación del presente reglamento; que cuenten con anotaciones definitivas y preventivas.

ARTÍCULO 11.- TRÁMITES A SER ENCARADOS EN EL MARCO DEL PRESENTE REGLAMENTO

En el marco del presente reglamento para el cumplimiento de sus objetivos, se identifican cuatro tipos de trámites:

REGULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA:

2. CASO 2.- PLANIMETRÍAS DE ESPACIOS DE DOMINIO PRIVADO RUSTICO

1. Aprobación de Planimetrías de espacios de dominio privado rústicos, que tengan una superficie individual de hasta 1000 m², que cuenten con títulos o anotaciones preventivas, ya sea en folio individual o global (folio madre) y que no han sido incorporados a la trama urbana por procesos de loteamiento, mosaicos catastrales u otros productos urbanos, cuyo perímetro de intervención será definido de acuerdo a lo establecido en el artículo 7° del presente reglamento en el marco de la Ley N° 247 y sus modificatorias por Leyes N° 803, N° 915 y N° 1227.

CAPITULO III - CASO 2.- PLANIMETRÍAS DE ESPACIOS DE DOMINIO PRIVADO RUSTICOS ARTÍCULO 19.- REQUISITOS ODAU.

I. Requisitos a ser presentados en ODAU para la verificación inicial de elegibilidad:

1. Nota firmada por el o los interesados dirigida al Director de Regularización de Derecho Propietario.
2. Fotocopia simple de Escritura pública con el que se adquirió el inmueble.
3. Fotocopia simple de folio real (puede no ser actualizado, es decir con el que cuente el interesado)
4. Fotocopia simple del pago de impuestos con el que cuente el propietario.
5. De no contar con un documento que identifique los códigos catastrales, plano referencial de ubicación (no es necesario su elaboración por profesional del área).
6. Fotocopia de Carnet de Identidad del o los propietarios.

ARTÍCULO 23.- PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE PLANIMETRÍA

1. Una vez determinada la viabilidad por ODAU, se designará al profesional técnico legal para elaboración de la planimetría de regularización identificando gráficamente inmuebles construidos anteriores al 5 de junio de 2012, inmuebles con construcción posterior a esa fecha y ASrs.

2. Una vez elaborado el proyecto en dependencias de la Dirección de Regularización de Derecho Propietario, se procederá con la firma del deslinde del perímetro tomando en cuenta las siguientes particularidades:

- a. Los propietarios de terrenos colindantes privados al perímetro de intervención.
- b. En caso de identificarse muros perimetrales totalmente consolidados se presentará la certificación de mensura y linderos.
- c. En caso de identificarse colindancia con productos urbanos aprobados o identificarse Bienes Municipales enmarcados dentro de lo dispuesto por ley N° 482 en sus artículos 30 y 31, no se requerirá la suscripción de deslinde.

3. Se procede a la firma de aceptación de planimetría por los beneficiarios





4. Los propietarios de predios disminuidos en superficie con respecto a sus títulos de propiedad, deberán suscribir y presentar documento privado unilateral con reconocimiento de firmas, de aceptación de reducción de superficie de su predio en la planimetría.

5. Una vez firmada el acta de deslinde, firmada la aceptación de la planimetría y armada la carpeta, se procederá a la Remisión del expediente, planimetría, de Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares a DRDP, para inicio del proceso de aprobación.

POR TANTO:

EL ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, en ejercicio de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales Ley 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, Ley Autonómica Municipal N° 078/15 y el “REGLAMENTO AL PROCEDIMIENTO NORMATIVO ADMINISTRATIVO EXCEPCIONAL PARA LA REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES Y CORRECCIONES EN EL MARCO DE LA LEY N° 247 (Modificado por las Leyes N° 803, Ley N° 915, Ley N° 1227) y disposiciones conexas, aprobada mediante Decreto Municipal N° 79/2021 en fecha 09 de septiembre de 2021” enmarcado al caso 2, dando cumplimiento a los requisitos establecidos y el procedimiento, recomiendan la aprobación del citado proyecto conjuntamente con el Secretario Municipal de Ordenamiento Territorial.

DECRETAN:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR EL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “CERRO VERDE”, ubicada en el Distrito Municipal N° 3, Distrito Catastral N° 37, zona **LAJASTAMBO** de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, elaborado y concluido por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario a través de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano bajo la siguiente relación de superficies:

DATOS DEL AREA DE INTERVENCION	SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)
Bienes inmuebles urbanos a regularizar técnicamente (INSC. preventiva)	184,77	52,78
Área Pública Resultante de la Consolidación Física del Asentamiento a Registrar a favor del G.A.M.S. -VIAS	165,31	47,22
TOTAL SUPERFICIE - AREA DE INTERVENCION	350,08	100,00

Por sus características propias y en cumplimiento de los requisitos, refleja la siguiente relación de superficie de los bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización y corrección con la identificación de sus propietarios, detallado en el siguiente cuadro:

N°	POLIGONAL	COD.	NOMBRE PROPIETARIOS	IDENT. DE BIENES INMUEBLES SUJETOS A REGULARIZACIÓN O CORRECCIÓN	TESTIMONIO	SUP.S/TEST.	SUP.S/FOLIO.	SUP. A REG.	SUP. REF. A.S.R.
1	A	A-1	-CARMEN VILLARPANDO VEDIA	REGULARIZACIÓN	999/2010	200,00 M2	200,00 M2	184,77 M2	-

NOTA ACLARATORIA. - Caso de los predios sujetos a Regularización.





- En el caso del **Predio A-1** de la señora **CARMEN VILLARPANDO VEDIA**, se verifica que la superficie según títulos es de 200.00 m² y la superficie a regularizar técnicamente es de 184,77 m², evidenciando una variación de menos 15.23 m², no obstante, la propietaria presenta un documento privado unilateral con reconocimiento de firmas de aceptación de reducción de superficie de su predio en la planimetría como indica el ART. 23 numeral 4) Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el Marco de la Ley N°247, (modificada por las Leyes N°803, Ley N°915, Ley N°1227 y disposiciones conexas), aprobada mediante Decreto Municipal N°079/21, de igual manera realiza Declaración Jurada Voluntaria N°758/2022, Formulario N° 8388803 en el cual asume la no sobre posición y deslinda responsabilidades al G.A.M.S. por la siguiente declaración y finalmente firma el acta de aceptación y respeto a la planimetría final (ANEXO G); constatando de esta manera que no existe ningún conflicto ni sobre posición con terrenos privados ni con bienes de dominio público (equipamiento y vías).

DATOS DEL AREA DE INTERVENCION	SUP.	%
TOTAL, BIENES INMUEBLES URBANOS A REG. (1 PREDIO)	184,77	52,78 %
TOTAL, AREA PUBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACION A FAVOR DEL G.A.M.S. VIAS.	165.31	47.22 %
TOTAL SUPERFICIE AREA DE INTERVENCION	350,08	100 %

ARTÍCULO SEGUNDO. - Una vez suscrito el presente Decreto Municipal, devuélvase todo el expediente administrativo a la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial del G.A.M.S., para que a través de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario Urbano se proceda con el visado y sello de aprobación de la Planimetría de Regularización.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER**, el registro de las áreas públicas identificadas resultantes de la consolidación física del asentamiento, hasta obtener la matriculación y folio real a favor del G.A.M.S., según el siguiente detalle:

AREAS PÚBLICAS QUE DEBEN SER REGISTRADAS A FAVOR DEL G.A.M.S.

DATOS DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN		SUPERFICIE (m²)	PORCENTAJE (%)
ÁREA PUBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.	Área de Vías	165.31	47.22 %
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREA PUBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.		165.31	47.22 %

Para lo que se deberá remitir los antecedentes dominiales, copia de la planimetría y copia legalizada del Decreto Municipal de aprobación a Derechos Reales, para que en cumplimiento del artículo 6 inciso f) de la Ley N° 803, autorice mediante **Decreto Municipal**, el registro de las áreas de cesión en el porcentaje existente físicamente en el





sector, hasta obtener la matriculación de estas áreas en el Folio Real, descontándose estas superficies a las existentes en el antecedente dominial identificado; y en caso de no identificarse el antecedente dominial autorizar el mismo como primer registro.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez perfeccionado y concluido el trámite, la Dirección de Regularización de Derecho Propietario remitirá al Concejo Municipal de Sucre una copia del expediente para su Fiscalización.

Asimismo, se remita una copia del folio real a la Sub Alcaldía correspondiente para su conocimiento y resguardo de los bienes de dominio municipal.

ARTICULO QUINTO.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia del presente Decreto Municipal, al Servicio Estatal de Autonomías (SEA); asimismo, remítase un ejemplar original del presente Decreto Municipal a la Gaceta del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre para su archivo oficial.

ARTICULO SEXTO. La Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial queda a cargo del cumplimiento y la ejecución del presente Decreto Municipal.

El presente Decreto Municipal es dado en el Despacho Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Cúmplase, regístrese, publíquese y archívese.

Dr. Enrique Leño Palenque
ALCALDE

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE



Arq. Ives Rolando Rosales Sernich
**SECRETARIO MUNICIPAL DE
ORDENAMIENTO G.A.M.S.**

